

PUNTOS DE SUSCRICION

En ZARAGOZA, en la Administracion del BOLETIN, sita en la imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Director-Administrador del BOLETIN OFICIAL, D. Baldomero Mediane y Ruiz.



PRECIO DE SUSCRICION.

TREINTA PESETAS AL AÑO.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los 12 días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados estos, la Administracion sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIODICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LÚNES.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días despues para los demas pueblos de la misma provincia. (Decreto de 28 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los señores alcaldes y secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernacion, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

SECCION PRIMERA.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REALES ORDENES.

La Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado ha emitido el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: La Compañía de los Almacenes generales de depósito de Barcelona solicitó en el año 1876 la concesion de un tramvia para el trasporte de mercancías dentro del termino de la capital; y pasado el proyecto á informe del Ayuntamiento, esta corporacion, de conformidad con el parecer del Ingeniero Jefe de viabilidad y conducciones, y teniendo en cuenta la especialidad de la linea solicitada, puesto que no habia de servir más que para mercancías, y el poco tránsito de las calles de la Barceloneta en que se proyectaba emplazarla, acordó en 20 de Febrero de 1877 manifestar al Gobernador que no hallaba inconveniente en que se accediese á la peticion, si bien antes de comenzar las obras la empresa debia obtener del Ayuntamiento el oportuno permiso y atenerse á las condiciones que el mismo le impusiese.

Con anterioridad á la adopcion de este acuerdo la referida empresa pidió licencia á la Municipalidad para construir un ramal de tramvia que, partiendo de los tinglados del puerto, fuese á

empalmar con la que estaba construyendo desde la playa de Pescadores hasta sus almacenes.

Nada resolvió el Ayuntamiento acerca del particular hasta que á consecuencia de una órden dictada por la Direccion general de Obras públicas, Comercio y Minas de 29 de Setiembre de 1877, en que se le prevenia que diese cumplimiento á lo prescrito en la Real órden de 27 de Octubre del año anterior, acordó exponer al público el proyecto.

Modificado este en parte con motivo de las reclamaciones presentadas por distintos propietarios, industriales y vecinos del barrio de la Barceloneta, se expuso tambien al público el nuevamente presentado, segun el cual la via se habia de establecer en la calle de San Miguel; y entónces el Cura párroco y la Junta de Obras de la parroquia del mismo nombre se opusieron á la concesion porque siendo esta la única iglesia del barrio, el paso del tramvia por el frente de ella, además de turbar el recogimiento de los fieles, podria ocasionarles desgracias á su entrada y salida del templo.

Varios propietarios y vecinos de la propia calle de San Miguel potestaron igualmente, fundados en la poca latitud de aquella; en que es de mucho tránsito, especialmente en la temporada de baños; en que la circulacion de los vehiculos del tramvia ofreceria peligros para el público y para los edificios á causa de la trepidacion; en que la linea podrá construirse en calles más anchas, y en que iguales razones fueron expuestas por los reclamantes y atendidas por el Ayuntamiento al tratarse de la via solicitada por D. Melchor Gasull.



Opúsose tambien al nuevo proyecto, como lo habia hecho al primitivo, D. Salvador Vigo y Soler, en su nombre y en el de los Sres. Rubau, Ferrer y Castellá, porque aquel era incompatible casi en la totalidad con el que ellos presentaron en Diciembre de 1874, que no se habia expuesto siquiera al público á pesar de ofrecer mayores ventajas que el de la Compañía de los Almacenes, que únicamente ha de redundar en beneficio de la misma, al par que el suyo, que estaba destinado á servir para viajeros y mercancías, era ventajoso para todas las Compañías, ferro-carriles y particulares, porque su proyecto es complemento del tramvía que tienen construido, llamado de circunvalacion, lo cual algun derecho de preferencia les otorga, porque las bases aprobadas por el Ayuntamiento en 12 de Octubre de 1875 no son aplicables á su proyecto una vez que se presentó ántes de esta época, mientras que sin faltar á ellas no puede accederse á la solicitud de la Compañía de Almacenes, y porque bastante se les perjudicó ya con la concesion á la propia Compañía del ramal que parte de la playa de Pescadores, que los interesados tenian pedida hacia seis años.

Solicitó asimismo D. Salvador Vigo que se dejase en suspenso la concesion del tramvía de que se trata interin no estuviese resuelta la que él y sus consocios habian solicitado.

El Ingeniero Jefe de vialidad y conducciones informó en el sentido de que no hallaba inconveniente en que se autorizase la construccion del ramal que habia de unir los tinglados del puerto con la via que la Sociedad interesada tiene establecida á lo largo del paseo del Cementerio, porque si bien las calles de Ginebra, San Miguel y Concordia del barrio de la Barceloneta no alcanzan la latitud mínima marcada en la base 7.^a de las aprobadas por el Ayuntamiento en 1875 para la concesion de tramvías, no eran de temer desgracias personales ni perjuicios para los edificios, puesto que además de las condiciones especiales que tendrá la linea solicitada por haberse de destinar exclusivamente al transporte de mercancías, lo cual indica que los vehículos marcharán al paso, dichas calles no son tan estrechas que no permitan el cruce de dos carruajes.

Acerca de la protesta formulada por el Cura párroco y Junta de obras de la parroquia de San Miguel, manifestó el citado facultativo que el establecimiento de la via no constituiria un peligro para los concurrentes al templo, porque debiendo pasar aquella cerca del bordillo situado en el lado opuesto á la iglesia, y existiendo frente á esta una plaza, quedaria espacio suficiente entre la linea y la iglesia, y detras de la primera, para que así las personas que entren y salgan como las que permanezcan delante del edificio no sufran molestia alguna ni se hallen expuestas á mayor riesgo que el que por distraccion se corre ordinariamente en muchos puntos de la poblacion al pasar los tramvías ú otra clase de carruajes.

En cuanto á las instancias de D. Salvador Vigo, dijo el Ingeniero que no estaban justificadas, como tampoco la concesion pedida en el

expediente, que se hallaba sin trámites por ser la Sociedad Catalana la que en virtud de una cesion de derechos era dueña del tramvía de circunvalacion: que esta misma Sociedad tiene solicitada autorizacion para construir ramales á la estacion, de los cuales sólo podia considerarse como complemento el ramal de la Barceloneta á que Vigo se refiere; y que aun cuando se accediese á su pretension, esto no sería obstáculo para que la linea de la Compañía de los Almacenes generales de Depósito pasase por la calle de San Miguel, una vez que como la parte de trazado comun á ámbos proyectos no llega á formar la tercera parte de la pretendida por D. Salvador Vigo, se podria, con arreglo á las bases mencionadas, obligar á aquella Sociedad á que utilizase la via que Vigo estableciese.

El Ayuntamiento, fundándose en que conforme á las bases aprobadas por el mismo en 2 de Julio de 1878 para la concesion de tramvías despareceria la oposicion que en otro caso hubiera existido entre el trazado propuesto por la Compañía de los Almacenes generales de Depósito y la base 7.^a de las de 12 de Octubre de 1875; y en que la concesion de que se trata se halla prejuzgada desde 20 de Febrero de 1877, en cuya fecha la corporacion, no obstante haber inconvenientes que el nuevo trazado ha hecho desaparecer, manifestó al Gobernador que podia autorizarse la construccion de la linea, resolvió en 2 de Agosto de 1878 acceder á la instancia é imponer á la Compañía concesionaria la obligacion de sujetarse á las condiciones que resultan de las nuevas bases, y á las siguientes:

- 1.^a La via deberá colocarse á la distancia mínima de un metro de las fachadas de los edificios.
- 2.^a Deberá construirse de manera que no perjudique á los depósitos de letrina emplazados en el subsuelo de las calles que recorre el trazado, debiendo, en el caso de que tenga que reformarse ó cambiarse de situacion de alguno de ellos, hacerlo la Compañía á su costa é indemnizar los perjuicios que ocasione.
- 3.^a En caso necesario deberá la Compañía ponerse de acuerdo con la de Tramvías de Barcelona para utilizar el pequeño trozo de su linea que recorre el trazado.
- 4.^a No se permitirá otro sistema de traccion que el de sangre, y cada wagon no podrá llevar más que dos caballerías.
- 5.^a No se permitirá que marchen varios wagoes juntos formando tren, sino de uno en uno.
- 6.^a La carga no podrá sobresalir ni por lo ancho ni por lo alto de las paredes del wagon.
- 7.^a Las caballerías que arrastren los wagoes habrán de ir precisamente al paso.
- 8.^a Los wagoes no podrán pararse por ningun concepto enfrente de la iglesia de San Miguel, y en los demás puntos de la linea sólo se detendrán en caso de necesidad.
- 9.^a Cada wagon deberá llevar, además del cochero, un conductor para ayudar al freno y á la vigilancia.
- Y 10. El tramvía estará destinado exclusivamente el servicio de mercancías.

Al propio tiempo acordó el Ayuntamiento elevar el expediente á V. E. por si tenia á bien aprobar su resolusion. Miétras que en ese Ministerio se daba al asunto la tramitacion correspondiente, se recibió en el mismo una Real orden expedida por el de Hacienda, en la que se recomienda á V. E. la pronta resolusion de este expediente si no se oponen á ello los intereses generales del Estado, porque habiéndose dignado S. M. aprobar en 25 de Enero último la escritura del contrato celebrado entre la Hacienda y la Compañia de los Almacenes generales de Depósito de Barcelona para que esta se encargue de realizar el servicio de depósito de comercio; y estableciéndose en una de las cláusulas que el transporte de las mercancías destinadas al depósito se verifique desde los puntos de desembarco hasta los almacenes en wagones precintados, á partir del sitio en que empiecen las líneas de la Compañia, es muy conveniente para los intereses de la Administracion que estas lleguen á los desembarcaderos á fin de que no haya trasbordo alguno en el camino.

Asimismo se han unido al expediente los ejemplares de las bases aprobadas por el Ayuntamiento en 12 de Octubre de 1875 y en 2 de Julio de 1878 para el establecimiento de tramvias, presentados en ese Ministerio á nombre de la Compañia interesada, al par que la súplica de que se otorgue lo ántes posible la concesion del ramal solicitado por lo mucho que importa al comercio de Barcelona; porque el Ministerio de Fomento, en Real orden de 6 de Noviembre de 1878, autorizó en la parte que le corresponde el establecimiento de la linea de que se trata; porque su construccion ha sido reclamada por el Ministerio de Hacienda, y porque además de estar hechos los depósitos que la ley exige en la Caja de Depósitos y en la Tesorería del Ayuntamiento, los proyectos de cruce fueron aprobados por la Junta del puerto y por el Ingeniero Jefe de la provincia.

Finalmente, en Real orden de 21 de Marzo próximo pasado tuvo V. E. á bien pedir informe á la Seccion; y esta ántes de examinar la cuestion de fondo, cree que debe hacer algunas observaciones acerca de las bases ó reglas á que se atemperó el Ayuntamiento al otorgar la concesion solicitada por D. José Ubach y Serrano, como Administrador de la Compañia de Almacenes generales de Depósito.

En 12 de Octubre de 1875 aprobó la corporacion municipal un conjunto de bases á las cuales debia sujetarse el establecimiento de tramvias en el término de Barcelona, y en 2 de Julio del año último fueron alteradas, entre otras, la sétima, que fijaba la latitud minima que habian de tener las calles para que pudiese autorizarse en ellas la instalacion de tales vías.

Nada observará la Seccion respecto á dichas variaciones, porque no hay motivo alguno para dudar de que las han aconsejado la experiencia y las necesidades y el fomento de los intereses de la localidad, y porque, dados los artículos 72 y 73 de la ley municipal vigente, no es posible

desconocer que los Ayuntamientos pueden dictar las disposiciones que estimen convenientes para el cumplimiento de las diversas é importantes misiones que los mencionados preceptos les encomiendan.

Pero si esto es cierto, no lo es ménos que los buenos principios de Administracion, la conveniencia y el prestigio de los Ayuntamientos imponen á estos el deber de revestir de caracteres de estabilidad las medidas que adopten, y que por su indole no se encaminen á fines puramente transitorios.

Las reglas que los Ayuntamientos dicten para el establecimiento de tramvias dentro de sus términos municipales deben, pues, ser permanentes, porque de otra suerte, ni los particulares que deseen construir y explotar alguna linea pueden saber á qué atenerse al emprender los estudios necesarios para solicitarla, ni las corporaciones tener un criterio fijo y uniforme á que atemperarse en la materia.

Todo esto puede conseguirse fácilmente dando á las reglas que se estime oportuno dictar fuerza de ley en la localidad; es decir, haciendo que formen parte, como procede dado su objeto, de las Ordenanzas municipales; y ya que el Ayuntamiento de Barcelona no ha sometido las bases que acordó á la aprobacion del Gobernador, segun dispone el art. 76 de la ley orgánica, cree la Seccion que se está en el caso de prevenirle que lo verifique á fin de que, una vez obtenida, figuren entre las disposiciones de dichas Ordenanzas y su observancia sea obligatoria para los particulares y para la corporacion.

Desde luego no parece conveniente autorizar el establecimiento de tramvias en calles de poca latitud, como se dice que son las de la Concordia, San Miguel y Ginebra del barrio de la Barceloneta, en que se proyecta tender la linea de que se trata; pero teniendo en cuenta que la anchura de aquellas no es tan reducida que no permita el cruce de dos carruajes; que son pocos los que por las mismas discurren, y que las muchas y prudentes medidas de precaucion adoptadas por el Ayuntamiento harán que la circulacion de los wagones por la Barceloneta no ofrezca más peligro para los transeúntes que la de un carruaje de los ordinarios, y aun ménos, puesto que habian de marchar precisamente *al paso*, mueven á la Seccion á manifestar á V. E. que en su concepto no existen razones fundadas parano aprobar lo acordado por la Municipalidad.

Muy dignas de ser tomadas en consideracion son las protestas que, así los vecinos y propietarios de las calles en que se quiere emplazar un tramvia, como los particulares que entiendan que la obra pueda lesionar sus derechos, presentan contra el proyecto de ella siempre que tengan verdadero fundamento, y que los inconvenientes que la linea ofrezca para determinados individuos ó clases superen á las ventajas que pueda proporcionar á la generalidad.

La linea de que se trata ha de ser altamente beneficiosa para los intereses del Estado, segun se desprende de la Real orden de 27 de Febrero último, dictada por el Ministerio de Hacienda, y

para el comercio de la importante plaza de Barcelona. En cambio de estos beneficios, nada suponen despues de las condiciones impuestas por el Ayuntamiento á la Compañía concesionaria las dificultades y perjuicios alegados por los autores de las protestas formuladas contra el proyecto, como lo demuestran los razonados informes del Ingeniero Jefe de vialidad y conducciones.

Los peligros que el Párroco y la Junta de obras de la parroquia de San Miguel prevían para los fieles á su entrada y salida del templo con motivo de la circulacion de los wagoes del tramvia serán ménos probables que los que corren al presente á consecuencia del paso de cualquier carruaje de otra clase, puesto que aquellos, además de marchar despacio, de uno en uno y de llevar cochero y conductor, irán por el lado de la calle opuesto al de la iglesia, y quedará detrás de la línea todo el ancho de una plaza.

Esto mismo, salvo en la parte relativa á la plaza, es aplicable á los inconvenientes y peligros que algunos propietarios y vecinos de la calle de San Miguel encuentran para la realizacion de la obra; y en cuanto á los perjuicios que temen han de experimentar los edificios á causa de la trepidacion, cree la Seccion que la queja es de todo punto infundada, porque evidentemente no será mayor que la producida por cualquier vehiculo cargado de los que, si les conviene, transitan ahora por la calle de San Miguel.

Las obras que en todo caso podrán resentirse á consecuencia de la instalacion de la via son las del subsuelo de la calle; pero los intereses particulares que con este motivo se pudiesen lesionar se hallan completamente garantidos desde el momento que la Municipalidad, con laudable prevision, impuso á la Compañía concesionaria la obligacion de reforzar ó alterar á su costa los depósitos de letrina, y de indemnizar á los propietarios los perjuicios que por efecto de ello se les ocasionasen.

Tampoco encuentra fundada la Seccion la protesta de D. Salvador Vigo y consocios, una vez que no parece que sean dueños del tramvia de circunvalacion, de que habia de ser complemento el ramal que dicen es incompatible con la línea á que el expediente se refiere. Pero además de esto, débese tener presente que, segun manifiesta el Ingeniero Jefe de vialidad y conducciones, aunque se hubiese accedido á la pretension que D. Salvador Vigo tiene formulada ántes que á la de la Compañía de Almacenes, no surgiria por ello inconveniente alguno que impidiese el tránsito del tramvia de esta Sociedad por la calle de San Miguel, una vez que no llegando el trazado comun á los dos proyectos á constituir la tercera parte de la línea solicitada por aquel, el Ayuntamiento podria obligar á la Compañía de Almacenes á utilizar un trozo de la via establecida por Vigo. De esta explicacion, y de la condicion 4.ª de las generales que forman parte de las bases dictadas en 2 de Julio de 1878, por la cual la Municipalidad se reserva el derecho de otorgar la concesion de una línea

cuyo trazado recorra ménos de la tercera parte de otra ya concedida ó construida, dedúcese lógicamente que la autorizacion que se dé á la Compañía de Almacenes generales de Depósito no prejuzga la resolucion del proyecto de Vigo y consocios, ni impide que esta pueda ser favorable á sus deseos. Cierto es que en tal caso habria de abonar á la empresa propietaria de la línea un derecho de peaje por la parte de la misma que utilizase; pero no es de creer que el cánón fuese gravoso hasta el punto de poderlo calificar de perjudicial á sus intereses, porque correspondiendo al Ayuntamiento la aprobacion de la tarifa, es seguro que no permitiria que se impusiese más que el tanto equivalente á los gastos de construccion y reparacion, que habrian sido y continuarian siendo de cuenta de la Compañía que hubiese costeado la línea.

La Sociedad promovedora del expediente dió evidentes pruebas de su propósito de no causar perjuicios á los habitantes de la Barceloneta al alterar, en vista de las reclamaciones de los vecinos y propietarios de las calles del Baluarte y San Antonio, el trazado del proyecto que tenia presentado, de modo que la línea no hubiese de instalarse en ellas; y si á esto, que merece tomarse en consideracion, se agregan, además de las razones expuestas, las de que la obra es conveniente á los intereses del Estado, que con facilidad podrian ser defraudados al verificar los trasbordos de las mercancías, y que de no permitir la construccion del ramal de que se trata equivaldria á privar á la Compañía de los Almacenes generales de Depósito de los medios indispensables para cumplir el contrato celebrado con la Hacienda, queda evidenciado que, mientras por una parte no existe motivo alguno que se oponga al otorgamiento de la autorizacion solicitada, por otra hay muchos que lo hacen conveniente.

Aunque á juicio de la Seccion lo dicho es suficiente para demostrar el fundamento de la opinion que viene sustentando, cree que no estará de más hacer notar que el ramal de tramvia á que el expediente se contrae ha de unir la línea que la Compañía interesada tiene construida desde la playa de Pescadores hasta los almacenes de su propiedad, con la que el Ministerio de Fomento, en Real orden de 8 de Noviembre de 1878, inserta en la *Gaceta* de 11 del mismo mes, le autorizó á establecer en la parte que afecta á la zona marítima del puerto de Barcelona; de forma que de no acceder á la instancia presentada al Ayuntamiento, no sólo se imposibilitaria, como queda dicho, el cumplimiento del convenio estipulado con la Hacienda, sino que quedaria sin aplicacion la parte de via que se halla construida y la otorgada por el Ministerio de Fomento.

En virtud de lo expuesto, entiende la Seccion que V. E., en uso de las facultades que le concede el art. 75 de la ley de ferro-carriles de 23 de Noviembre de 1877, puede servirse prestar su aprobacion al acuerdo en que el Ayuntamiento de Barcelona otorgó á D. José Ubachs y Serrano, como Administrador de la Compañía de los

Almacenes generales de Depósito, autorizacion para establecer el ramal de tramvia á que el expediente se refiere.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S., devolviéndole adjunto el expediente de referencia, para su conocimiento y efectos que procedan. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 14 de Mayo de 1879.—Silvela.—Sr. Gobernador de la provincia de Barcelona.

(Gaceta 2 de Junio de 1879.)

Excmo. Sr.: La Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado ha emitido el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: Del expediente adjunto, remitido nuevamente á informe de la Seccion por Real orden de 26 de Marzo último, resulta:

Que el Ayuntamiento de Malpartida, provincia de Cáceres, acordó en 21 de Setiembre de 1873 aprobar la concesion solicitada por don Francisco Diez Moran de siete fanegas y media de tierra en la dehesa boyal y término denominado de la Zafrilla, para construir una charca y molino harinero, siempre que quedasen garantidos los derechos y servidumbres legítimos que sobre el terreno existian:

Que el Gobernador, de acuerdo con lo informado por la Comision provincial y por el Ingeniero Jefe del distrito forestal, autorizó al Alcalde de dicho pueblo en 28 de Enero de 1874 para otorgar la concesion pretendida:

Que dada al expediente la oportuna instruccion, se fijaron las bases de la concesion, y se determinaron los derechos y servidumbres que debian conservarse á favor de los vecinos, otorgándose la correspondiente escritura en los términos ordenados por el Gobernador:

Que hechas algunas reclamaciones por parte del concesionario, el Regidor Síndico del Ayuntamiento expuso á la Corporacion los perjuicios que se irrogaban con la concesion referida, mediante la cual se privaba á aquel vecindario del uso de ciertas servidumbres de antiguo establecidas:

Que el Ayuntamiento, sin embargo de reconocer la justicia de lo observado por el Regidor Síndico, desestimó su reclamacion por no creerse con facultades para declarar la nulidad de la escritura:

Que habiéndose alzado de este acuerdo el referido funcionario ante la Comision provincial, esta Corporacion, considerándose incompetente para conocer de la cuestion, se limitó á manifestar las irregularidades á su juicio cometidas, elevándose el expediente al Ministerio del digno cargo de V. E. para la resolucion que se estimase justa:

Que en su vista, y teniendo presente ese Ministerio que segun lo dispuesto en el art. 80 de la ley Municipal de 1870, el Gobernador no pudo aprobar por sí el mencionado contrato, ni mu-

cho ménos hacer que la Municipalidad otorgase la escritura con perjuicio de los intereses del vecindario, entendiéndose que era nulo todo lo actuado, declarándose así por Real orden de 8 de Marzo de 1877, y dispuso al propio tiempo que si el Ayuntamiento estimaba conveniente la *permuta*, instruyese el oportuno expediente, tramitándolo con arreglo á la ley:

Y por último, que dicha Corporacion, teniendo en cuenta que con la enajenacion de que se trata en nada se perjudicaban los intereses generales, ántes por el contrario, la estimaba benéfica porque tiende al aumento de la riqueza pública aprovechándose un terreno de mala calidad en un abrevadero de que carecia el pueblo; y en atencion además á los cuantiosos gastos que se habian originado al interesado en la construccion llevada á cabo de la charca y molino, acordó por mayoría en 6 de Mayo siguiente conceder al expresado Diez Moran las siete fanegas y media de terreno para los objetos indicados, bajo ciertas condiciones y en precio de 562 pesetas 50 céntimos, en que se apreció el terreno por peritos que nombraron las partes interesadas.

Prévios informes del Ingeniero Jefe del distrito forestal y de la Comision provincial, favorables á la concesion, se elevó de nuevo el expediente á ese Ministerio, despues de lo cual se ha unido la comunicacion del Gobernador de 27 de Febrero último prestando su apoyo á la enajenacion pretendida.

La Seccion cumpliendo las órdenes de S. M., nota que al prevenirse por Real orden de 8 de Marzo de 1877 la nueva instruccion que debia darse al expediente, se partió del supuesto de que está versada sobre la permuta de un terreno.

Bien examinado, se observa desde luego que se trata simplemente de la concesion de un terreno enclavado en la dehesa boyal de Malpartida, para el servicio particular de D. Francisco Diez Moran, sin perjuicio de las servidumbres públicas que de inmemorial se hallaban establecidas.

En tal concepto, es preciso reconocer que si esa finca está sujeta á la desamortizacion, no es posible disponer en todo ni en parte de ella sino en la forma que las leyes prescriben, esto es, por medio de subasta y con intervencion del Ministerio de Hacienda.

Lo propio sucederia si se hallase exceptuada de la venta, pues una vez demostrado que puede cederse parte de ella sin perjuicio de los intereses del vecindario, ántes bien favoreciéndolos por el beneficio y comodidad que le reportaria el establecimiento de un molino y abrevadero para los ganados, corresponderia ponerlo en conocimiento del Ministerio de Hacienda para que procediese en forma á su enajenacion.

La verificada directamente por el Ayuntamiento perjudicaria los derechos del Estado por la participacion que este tiene en los productos de las ventas de las fincas sujetas á las leyes desamortizadoras; así es que por tales razones se está en el caso de dejar sin efecto el acuerdo del Ayuntamiento de 6 de Mayo de 1877, pasán-

dose el expediente al Ministerio de Hacienda para los efectos á que haya lugar.

Tal es el parecer de la Sección.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo comunico á V. E., acompañándole el expediente de referencia, para su conocimiento y efectos que en el mismo se mencionan. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 14 de Mayo de 1879.—Francisco Silvela.—Sr. Ministro de Hacienda,

(Gaceta 5 de Junio de 1879.)

SECCION QUINTA.

BATALLON RESERVA DE ZARAGOZA

NÚMERO 48.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos respectivos de esta provincia se servirán ordenar, en la forma que mejor proceda, la presentacion en las oficinas de este Batallon (San Miguel, 28, 3.º) de los individuos residentes en los mismos que, procedentes del reemplazo de 1873 y hayan pertenecido al regimiento infantería de Almansa, y principien sus nombres con las letras G., H., I. y J., tengan que realizar sus alcances ó créditos en la Caja de este Batallon; lo verificarán el dia 15 del corriente, de ocho á once de la mañana; en el concepto que tanto estos como todos los individuos comprendidos en los llamamientos anteriores que no verifiquen su presentacion en el dia señalado, no podrán realizar sus abonarés pendientes hasta los dias 1.º y 15 de los meses sucesivos, los cuales traerán, además de su cédula personal, los documentos de comprobacion que les han sido entregados.

Por los que hubiesen fallecido despues ó antes de recibir su abonaré perteneciendo ya á esta Reserva, lo verificarán sus legítimos herederos ó apoderados legalmente, presentando á su vez el expediente y cédula personal de comprobacion (si ya no constase su legitimidad en estas oficinas), esperando del acreditado celo de dichas Autoridades que enteren bien á los interesados únicamente llamados por este anuncio y anteriores de los documentos con que deben presentarse, á fin de que no se les irroguen perjuicios á aquellos á quienes no les corresponde.

Zaragoza 10 de Junio de 1879.—El Teniente Coronel, Deogracias Saldaña.

COMISARÍA DE GUERRA DE ZARAGOZA.

El Comisario de Guerra, Inspector de transportes de la plaza de Zaragoza,

Hace saber: Que debiendo contratarse por un año el servicio de arrastres interiores en esta capital, de los efectos que lleguen ó se remesen á otros puntos, y que deben transportarse desde

las estaciones de los ferro-carriles á los almacenes y polvorin, ó vice-versa, segun lo dispuesto por el Excmo. Sr. Director general de Administracion militar, se admitirán proposiciones con sujecion á las condiciones y precio límite que se establece en el pliego que se hallará de manifiesto en esta Comisaria, sita en la calle de Contamina, núm. 18, entresuelo, las cuales deberán ser abiertas á las once de la mañana del dia 7 de Julio próximo venidero, hora en que tendrá lugar el acto del remate.

Zaragoza 7 de Junio de 1879.—Genaro Estéban.

AYUNTAMIENTO DE LA S. H. CIUDAD DE ZARAGOZA.

Hallándose vacante la plaza de Oficial quinto de la Secretaría de este Municipio, dotada con el haber anual de 2.125 pesetas, el excelentísimo Ayuntamiento ha resuelto proveerla mediante ejercicios de oposicion, que versarán sobre los conocimientos que determina el Reglamento de la expresada Secretaría en su art. 26, del cual podrán enterarse en la misma los aspirantes.

Y se anuncia para que los que deseen presentarse como opositores, puedan dirigir sus solicitudes dentro del término de 15 dias, á contar desde la fecha de este anuncio.

Zaragoza 6 de Junio de 1879.—El Presidente, Rafael Cistué.—De acuerdo de S. E., Francisco Marin, Secretario.

SECCION SEXTA.

El repartimiento de la contribucion territorial y apéndice al amillaramiento de este pueblo, correspondientes al año económico de 1879 á 80, se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento los dias del 9 al 16 del actual Junio, dentro de cuyo período podrán ser examinados por los contribuyentes en él comprendidos, y reclamar de agravio los que se crean perjudicados.

Alcalá de Moncayo 5 de Junio de 1879.—El Alcalde, Manuel Segura.—D. S. O., Ramon Ledesma, Secretario.

El repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería y apéndice al mismo, de este pueblo, formado para el año económico de 1879 á 80, se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento del mismo por término de ocho dias, á fin de que los contribuyentes puedan enterarse de él y reclamar de agravio en lo necesario.

Pleitas 7 de Junio de 1879.—El Alcalde Presidente, Juan Jarabo.

El reparto de consumos de este pueblo para el año de 1879 á 80 se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por término de

ocho dias, dentro de los cuales se admitirán las reclamaciones que contra el mismo presentaren.

Alforque 5 de Junio de 1879.—El Alcalde P. O., Rafael Lisbona, Secretario.

El reparto de la contribucion territorial de este pueblo, correspondiente al año económico de 1879 á 80, se halla expuesto al público por término de ocho dias en la Secretaria del Ayuntamiento, de cinco á doce de la mañana.

Cinco Olivas 6 de Junio de 1879.—El Alcalde ejerciente, Juan Antonio Ramon.

El reparto de la contribucion territorial de este pueblo para el próximo año de 1879 á 80, y su apéndice, se hallará en la Secretaria del Ayuntamiento por término de ocho dias, á contar desde el de la fecha, y hora de ocho á doce de la mañana.

Malpica 6 de Junio de 1879.—El Alcalde, Juan Lizondo.

El repartimiento de la contribucion territorial de esta villa, correspondiente al año de 1879 á 80, se halla de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento por término de ocho dias.

Purroy 7 de Junio de 1879.—P. O., Mariano Perez y Perez, Secretario.

En la Secretaria del Ayuntamiento de Valtorres permanecerá expuesto al público por espacio de ocho dias el repartimiento de consumos para el ejercicio del año económico de 1879 á 80.

Valtorres 5 de Junio de 1879.—El Alcalde, Manuel Bernal.—Por su mandado, Higinio Gutierrez, Secretario.

El repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia de esta villa para el año económico de 1879 á 80, se hallará de manifiesto al público desde el 10 al 17 del actual, en cuyo término se admitirán cuantas reclamaciones se interpongan.

Añon 4 de Junio de 1879.—El Alcalde, Emeterio Serrano.

El repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia de Murero para el año económico de 1879 á 80, se halla expuesto al público por el término de ocho dias en la Secretaria del Ayuntamiento, á contar desde que aparezca este anuncio inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Murero 6 de Junio de 1879.—El Alcalde, Tomás Maicas.

El repartimiento de la contribucion territorial de este pueblo, formado para el año de 1879 á 1880, se hallará de manifiesto en la Secretaria del Ayuntamiento por término de ocho dias, que principiarán desde aquel en que aparezca este anuncio en el BOLETIN OFICIAL.

Biota 9 de Junio de 1879.—El Alcalde, Francisco Borao.

El repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia, formado para el año económico de 1879 á 1880, se hallará expuesto al público en la Secretaria del Ayuntamiento, por término de ocho dias, á contar desde la insercion del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

San Mateo de Gállego 4 de Junio de 1879.—El Alcalde, Joaquin Forcada.

El repartimiento de la contribucion de inmueble, cultivo y ganaderia de este pueblo, correspondiente al año económico de 1879 á 1880, se halla de manifiesto al público en la Secretaria del Ayuntamiento por término de ocho dias, desde la insercion de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, á los efectos legales.

Aguaron 10 de Junio de 1879.—El Alcalde, Domingo Franco.

El reparto de la contribucion territorial de este pueblo, para el año económico de 1879 á 1880, se halla expuesto al público por término de ocho dias, á contar desde su insercion en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Aniñon 6 de Junio de 1879.—El Alcalde, Pedro Nuño.

El repartimiento de la contribucion territorial, con su apéndice para el año económico de 1879 á 1880, se halla de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento, por el término de ocho dias, contados desde la insercion en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

El Burgo 6 de Junio de 1879.—El Alcalde, P. O., Francisco Sanchez, Secretario.

El repartimiento de la contribucion territorial de este pueblo, para el próximo año económico de 1879-80, con el apéndice al amillaramiento, se hallará de manifiesto en la Secretaria del Ayuntamiento, por término de ocho dias, contados desde el siguiente en que aparezca este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, para los efectos de la reclamacion de agravio.

Lucena de Jalon 5 de Junio de 1879.—El Alcalde, Jacinto Dominguez.

El cargo de Recaudador municipal de esta villa se halla vacante; y habiéndose de proceder desde el 20 del actual en adelante á la recaudacion de un repartimiento de consumos, importante 15.365 pesetas, se convocan aspirantes para su ejecucion y la del que en el próximo año se confeccione, siendo preferido entre los solicitantes que reunan las condiciones necesarias para dicho cargo, el que se comprometa á desempeñarlo por retribucion más baja ofreciendo mayor garantia y seguridad en su cumplimiento.

Los aspirantes presentarán sus instancias en la Secretaria de este Ayuntamiento hasta el 16 del actual, en que se proveerá.

Gelsa 6 de Junio de 1879.—El Alcalde, Mariano Uson.

SECCION SÉTIMA.**JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.***Zaragoza.—San Pablo.*

En cumplimiento á lo mandado por el Sr. Juez de primera instancia del cuartel de San Pablo de esta capital, se cita al empresario de quintos D. Joaquin Planella, domiciliado en Madrid, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de ocho dias se presente en la Sala audiencia de dicho Juzgado, sito en la calle de Predicadores, con objeto de prestar declaracion en causa criminal; pues de no hacerlo así le parará el perjuicio que haya lugar, con arreglo á la ley.

Zaragoza 5 de Junio de 1879.—El Escribano, Manuel Sauras.

Caspe.

D. Victorio Andrés y Catalán, Juez de primera instancia de la ciudad de Caspe y su partido:

Por el presente cito, llamo y emplazo á cuantos se crean con derecho á los bienes de Manuel Valen y Francisca Barriendos, y de María y Agustín Valen y Barriendos, naturales y vecinos que fueron de la villa de Fabara, y quienes segun sus respectivas partidas de defuncion murieron los tres primeros en la expresada villa, y el último en la ciudad de Vitoria, en las fechas 25 de Marzo de 1862, 18 de Setiembre de 1872, 24 de Diciembre 1868, y siete de Marzo de 1877, respectivamente por el órden que aparecen expresados, todos ellos intestados; para que en el término de 30 dias, á contar desde la insercion del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se presenten en este Juzgado á deducirlo por sí ó por legitimo representante; pues de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar, teniéndolo así acordado en expediente instado por el Procurador D. Vicente Albiac á nombre de Joaquin Valen y Barriendos, hijo y hermano respectivamente de los finados, sobre declaracion de heredero de los mismos.

Dado en Caspe á 2 de Junio de 1879.—Victorio Andrés.—Por su mandado, Antonio Perez.

JUZGADOS MILITARES.

D. Meliton Iturralde, Teniente Coronel, Comandante Fiscal del primer batallon del Regimiento infanteria de Bailen, núm. 24:

Habiéndose ausentado de esta plaza el corneta de la segunda compañía de dicho batallon y Regimiento José Salvador Martin Olacha, á quien estoy sumariando por el delito de desercion cometido el 25 del actual: usando de las facultades que en estos casos conceden las Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo al expresado corneta, señalándole la guardia de prevencion del cuartel de Torrero, donde deberá presentarse dentro del término de 30 dias, á

contar desde la publicacion del presente edicto, á dar sus descargos; en la inteligencia que de no verificarlo se le irrogará el perjuicio que haya lugar.

Zaragoza 29 de Mayo de 1879.—Meliton Iturralde.

PARTE NO OFICIAL.**ANUNCIOS.****IMPORTANTE.****AVISO A LAS MAESTRAS DE NIÑAS.**

Las máquinas de coser, *legítimas* «SINGER,» sólo esta casa las vende; las demás que se anuncian son falsificadas.

Venta á plazos: 10 REALES semanales; sin entrada, ni adelanto, ni aumento.

Nada más que 10 reales al llevar la máquina.

ALFONSO I, 41.—ZARAGOZA.

A LOS AYUNTAMIENTOS.**LA LUZ EL ALPHA.**

Aparato económico y portátil para hacer gas.

Util á los pueblos, villas, establecimientos rurales, estaciones de ferro-carriles, cafés, iglesias, fondas, etc., etc.

Para su produccion no se usa fuego y está exento de todo peligro. Con un gasto de tres y medio céntimos de peseta por hora se obtiene una luz igual al mejor gas de carbon. El manejo es muy fácil; un aparato de 60 luces ocupa menos de un metro cuadrado. La instalacion de tuberia es la misma que para el gas de carbon.

Hay aparatos desde 8 hasta 500 luces.

Dirigirse al agente en Santander, Tomás Jakes Burbury; y en Zaragoza, Amado Garcia, Virgenes, 3 y 5.

AVISO A LAS MAESTRAS DE NIÑAS.

Desde hoy no valen más que 27 DUROS las máquinas de coser, de pié, del sistema «Singer,» con 11 piezas, para hacer otras tantas labores: esta casa solo las dá.

A plazos 10 REALES semanales sin entrada, nada más que 10 REALES y llevar la máquina.

José Lagarda, plaza del Justicia, 4, (antigua San Cayetano).—Zaragoza.